



DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1776, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013, DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

GABINETE DIRECTOR.

ASESORÍA JURÍDICA.

DEPARTAMENTO NACIONAL Y DE REFERENCIA EN SALUD AMBIENTAL.

FSM / DCN / NAMS / CNA

02817 12.12.2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO,

VISTOS estos antecedentes; la providencia interna 2722, de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; la providencia 1651, de fecha 25 de noviembre de 2022, del Director (S) del Instituto; el memorándum 22, de fecha 24 de noviembre de 2022, de la Jefa del Departamento Nacional y de Referencia en Salud Ambiental; la Resolución Exenta N° 1776, de fecha 26 de julio de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con fecha 26 de julio de 2013, fue expedida la Resolución Exenta N° 1776, por cuyo intermedio se aprobó un nuevo procedimiento para la recepción, análisis, custodia y destrucción de decomisos, dejándose sin efecto las resoluciones que allí se indican.

En suma, se buscó lograr la obtención de un texto único y actualizado del citado procedimiento a efectos de mantener una adecuada labor administrativa en la materia.

SEGUNDO: Que, se ha tenido a la vista el memorándum 322, de fecha 24 de noviembre de 2022, de la Jefa del Departamento Nacional y de Referencia en Salud Ambiental. En ella se expone la necesidad de dejar sin efecto la resolución individualizada en el considerando que antecede, toda vez que los procedimientos que en ella se describen corresponde a actuaciones que el Instituto no realiza desde el año 2012 en virtud de un convenio suscrito entre este Servicio y la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Por otra parte, todos los flujos procedimentales para la recepción de muestras de decomisos de presunta droga, su análisis, custodia y destrucción se encuentran documentados en los procedimientos del sistema de calidad, tal como da cuenta de ello el listado maestro de información documentada de las secciones Análisis de Ilícitos y Decomisos. Dentro de estos últimos se cuentan, entre otros, el "Instructivo para la eliminación de saldos de muestras para análisis"; el "Registro recepción de memorandos con muestras desde sección decomisos"; y el "Instructivo aceptación y rechazo de muestras recibidas en el laboratorio para análisis".

Se expone que el sistema de calidad es suficiente en relación al objetivo de la resolución y a las actuaciones institucionales en la materia, por lo que no se justifica mantener, en paralelo, el procedimiento aprobado por la resolución antedicha.

TERCERO: Que, sin que exista una institución especialmente regulada para el logro de tales fines en la normativa sectorial, debe recurrirse a lo dispuesto en la norma general, esto es, la Ley N° 19.880. Dicho cuerpo normativo determina, en su artículo 61, a propósito de la procedencia de la institución de la revocación administrativa, que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no

procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”.

CUARTO: Que, en la especie, no concurre ninguna de las circunstancias limitantes que determina el precepto, pues su regulación especial no impide que el acto administrativo en la consideración primera sea dejado sin efecto; no se ha determinado por la ley, general o especial, otra forma de extinción; así como tampoco se trata de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente. Adicionalmente, todo órgano de la Administración del Estado se encuentra revestido de la suficiente potestad como para dejar sin efecto sus propios actos.

Así, habida consideración de lo que hasta aquí se ha señalado, no queda sino proceder a la revocación del acto administrativo individualizado, quitándole sus efectos y expulsándolo del ordenamiento jurídico al carecer el mismo de mérito en la actualidad en conformidad a lo descrito, por lo que

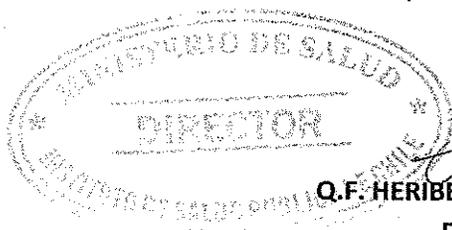
TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley N° 18.575; lo prescrito en la Ley N° 19.880; lo señalado en los artículos 59 letra b), 60 y 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; lo prescrito en los artículos 8 y 10 letra a) del Decreto Supremo N° 1222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo previsto en la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el Decreto 51, de 2020, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- REVÓCASE la Resolución Exenta N° 1776, de fecha 26 de julio de 2013, del Instituto de Salud Pública de Chile.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional www.ispch.cl.

Anótese, comuníquese y publíquese



Q.F. HERIBERTO GARCÍA ESCORZA
DIRECTOR (S)

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

05/12/2022
Resol. A1/N° 944
Ref., S/R
ID N° 870405

Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- Departamento Nacional y de Referencia en Salud Ambiental.
- Oficina de Partes.
- Unidad de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional.



Transcrito Fielmente
Ministro de Fomento Económico
Mauricio Orellana Valdés